

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA S.A., JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE PRESENTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE 18 DE JUNIO E 2020, EN EL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DIA

Consejo de Administración de 23 de abril de 2020

A) OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA S.A. (la Sociedad) de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, para justificar las propuestas de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 18 de junio de 2020, en primera convocatoria, y para el 19 de junio, en segunda convocatoria.

De conformidad con lo anterior, el presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad con el objeto de explicar las modificaciones de los artículos 3 (“Objeto”), 13 (“Constitución y funcionamiento. Adopción de acuerdos”), 14 (“Representación”) y 25 (“Funcionamiento del Consejo”) de los Estatutos Sociales de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA S.A.

B) JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La finalidad de la modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales, es incluir en el objeto social algunas actividades que actualmente están siendo desarrolladas por la Sociedad. En concreto, las que se detallan bajo el epígrafe n) de la propuesta de nueva redacción del referido artículo.

Las circunstancias excepcionales que se han producido recientemente y que han derivado en la declaración del estado de alarma y la consiguiente publicación de normativa de carácter excepcional, ha comportado que las sociedades de capital celebren reuniones de la Junta General de Accionistas de forma telemática, posibilitando a los accionistas la participación en la Junta mediante conexión remota y en tiempo real aún sin previsión expresa en sus Estatutos Sociales. En este contexto, el Consejo de Administración de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA S.A. ha considerado conveniente proponer a la Junta General de accionistas la modificación de los artículos de los Estatutos Sociales referidos

anteriormente con la finalidad de dar cobertura estatutaria expresa a la posibilidad que los accionistas y los representantes de los accionistas puedan asistir a la Junta General de Accionistas de forma telemática, mediante conexión remota y en tiempo real, al amparo de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital. En base a la misma excepcionalidad, también se propone añadir la posibilidad de celebración telemática de las reuniones de Consejo de Administración. Adicionalmente se han propuesto algunas modificaciones en determinados artículos estatutarios, principalmente en materia de delegación y voto a distancia.

Se propone modificar el artículo 13 para prever de forma expresa la asistencia telemática mediante conexión remota y simultánea a la Junta General de accionistas y la emisión del voto a distancia previo a la Junta General de Accionistas. Igualmente se propone modificar el apartado relativo al quórum y el relativo a la lista de asistentes, en el sentido de incluir también a los accionistas que emitan su voto a distancia.

El artículo 14, relativo al derecho de representación, se modifica en el sentido de añadir la posibilidad, los requisitos y procedimientos de otorgamiento de la representación en respuesta a una solicitud pública, por entrega o correspondencia postal a la sociedad o por medios electrónicos. Asimismo, en el marco de la nueva previsión estatutaria de la asistencia a la Junta General y de otorgamiento de la representación, se añade también un apartado relativo a la revocación de la representación.

El artículo 25 relativo al funcionamiento del Consejo de Administración se modifica en el sentido de añadir la posibilidad de celebrar las reuniones por videoconferencia, conferencia telefónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia. Asimismo, se añade la posibilidad de realizar actos de comunicación e información en el seno del Consejo de Administración por medios de constancia escrita, admitiéndose los medios electrónicos y demás técnicas de comunicación a distancia. Igualmente se incorpora de forma excepcional la posibilidad de celebrar el Consejo por escrito y sin sesión.

C) PROPUESTA DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

1. Modificación del artículo 3, apartado n), incorporando al mismo nuevas actividades

Se propone modificar el artículo 3, apartado n) de los Estatutos sociales, quedando con la siguiente redacción:

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
<p>Artículo 3.- Objeto</p> <p>n) La producción, generación y venta o distribución de energía eléctrica.</p>	<p>Artículo 3.-Objeto</p> <p>n) La producción, generación y comercialización de energía eléctrica, así como de otras fuentes de energía. La comercialización y utilización de toda clase de recursos energéticos primarios sólidos,</p>

	líquidos o gaseosos, ya sea natural, licuado o de otro tipo de estado, en sus diversas formas y clases, incluyendo específicamente la comercialización del gas y el biogas y la fabricación y la producción de combustibles mediante el aprovechamiento de residuos.
--	--

2. Modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales

Se propone modificar el artículo 13 de los Estatutos sociales, quedando con la siguiente redacción:

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
<p>Artículo 13.- Constitución y funcionamiento. Adopción de acuerdos.</p> <p>1.- Quórum de constitución. a) La Junta General de accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho de voto.</p> <p>En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>b) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o la cesión global del activo y pasivo de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.</p> <p>2- Podrán asistir a las Juntas generales los accionistas que posean un número mínimo de treinta acciones o un porcentaje mínimo del uno por mil del capital social, y que las tengan</p>	<p>Artículo 13.- Constitución y funcionamiento. Adopción de acuerdos.</p> <p>1.- Quórum de constitución. a) La Junta General de accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho de voto.</p> <p>En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>b) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o la cesión global del activo y pasivo de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.</p> <p>c) Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta como presentes.</p> <p>2- Podrán asistir a las Juntas generales los accionistas que posean un número mínimo de treinta acciones o un porcentaje mínimo del uno por mil del capital social, y que las tengan</p>

<p>inscritas en el Libro-registro con cinco días de antelación a la celebración de la Junta en primera convocatoria.</p> <p>Para la asistencia a la Junta General deberá constar previamente a la celebración de la misma la legitimación del accionista, la cual quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.</p> <p>En la convocatoria de cada Junta General se indicará la forma de obtención de la tarjeta de asistencia.</p> <p>La tarjeta de asistencia podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación.</p> <p>Para el ejercicio del derecho de asistencia a las Juntas y de voto será lícita la agrupación de acciones.</p>	<p>inscritas en el Libro-registro con cinco días de antelación a la celebración de la Junta en primera convocatoria.</p> <p>Para la asistencia a la Junta General deberá constar previamente a la celebración de la misma la legitimación del accionista, la cual quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.</p> <p>En la convocatoria de cada Junta General se indicará la forma de obtención de la tarjeta de asistencia.</p> <p>La tarjeta de asistencia podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación.</p> <p>Para el ejercicio del derecho de asistencia a las Juntas y de voto será lícita la agrupación de acciones.</p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta, siempre que, por considerarse necesario y por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo, con respeto a la ley y a los estatutos determinará todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, la antelación al momento de constitución de la junta con la que, en todo caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos requisitos a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.</p> <p>En todo caso, los medios utilizados deben permitir garantizar la identidad de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.</p>
---	--

<p>3.- El Consejo de Administración podrá facultar para asistir a las Juntas Generales, con voz pero sin voto, a los directores, técnicos, empleados y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, siempre que lo considere conveniente y la Junta no revoque dicha autorización.</p> <p>4.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia, con voz pero sin voto, de cualquier otra persona, siempre que lo considere conveniente y la Junta no revoque dicha autorización.</p> <p>5.- Corresponderá presidir la Junta General al Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, al Vicepresidente, o Consejero, que designen los socios asistentes, por este orden, y a falta de éstos, al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.</p> <p>Actuará como Secretario el que lo fuese del Consejo de Administración, y en su defecto el letrado-asesor de la Sociedad, si lo tuviese, y a falta de éstos el accionista que designen los socios asistentes a la reunión.</p> <p>6.- Antes de entrar en el orden del día se formará lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.</p> <p>Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares.</p> <p>7.- Salvo lo dispuesto para la Junta Universal, en las Juntas Generales no podrán recaer acuerdos sobre puntos que no estuviesen consignados en el orden del día expresado en la convocatoria de las mismas, salvo sobre la remoción y acción de responsabilidad del órgano de administración.</p> <p>8.- Adopción de acuerdos. - Mayorías</p> <p>a) Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en el Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</p> <p>b) Para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el apartado 1.b) de este artículo, si el capital presente o representado supera el</p>	<p>3.- El Consejo de Administración podrá facultar para asistir a las Juntas Generales, con voz pero sin voto, a los directores, técnicos, empleados y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, siempre que lo considere conveniente y la Junta no revoque dicha autorización.</p> <p>4.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia, con voz pero sin voto, de cualquier otra persona, siempre que lo considere conveniente y la Junta no revoque dicha autorización.</p> <p>5.- Corresponderá presidir la Junta General al Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, al Vicepresidente, o Consejero, que designen los socios asistentes, por este orden, y a falta de éstos, al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.</p> <p>Actuará como Secretario el que lo fuese del Consejo de Administración, y en su defecto el letrado-asesor de la Sociedad, si lo tuviese, y a falta de éstos el accionista que designen los socios asistentes a la reunión.</p> <p>6.- Antes de entrar en el orden del día se formará lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.</p> <p>Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes, indicando separadamente los que hayan emitido su voto a distancia, y representados, así como el importe del capital de que sean titulares.</p> <p>7.- Salvo lo dispuesto para la Junta Universal, en las Juntas Generales no podrán recaer acuerdos sobre puntos que no estuviesen consignados en el orden del día expresado en la convocatoria de las mismas, salvo sobre la remoción y acción de responsabilidad del órgano de administración.</p> <p>8.- Adopción de acuerdos. - Mayorías</p> <p>a) Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en el Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</p> <p>b) Para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el apartado 1.b) de este artículo, si el capital presente o representado supera el</p>
--	---

<p>50 por 100 bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25 por 100 o más del capital con derecho a voto sin alcanzar el 50 por 100.</p> <p>c) Para cualquier modificación de los artículos 6.bis, 13.bis, 13.8.c), 18,2 y 22.2 de los presentes Estatutos, y tanto en primera como en segunda convocatoria, se requerirá el voto favorable de, al menos, el 75 por 100 del capital social con derecho a voto presente o representado.</p> <p>9.- En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:</p> <p>a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.</p> <p>b) En la modificación de los Estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.</p>	<p>50 por 100 bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25 por 100 o más del capital con derecho a voto sin alcanzar el 50 por 100.</p> <p>c) Para cualquier modificación de los artículos 6.bis, 13.bis, 13.8.c), 18,2 y 22.2 de los presentes Estatutos, y tanto en primera como en segunda convocatoria, se requerirá el voto favorable de, al menos, el 75 por 100 del capital social con derecho a voto presente o representado.</p> <p>9.- En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:</p> <p>a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.</p> <p>b) En la modificación de los Estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.</p> <p>10.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta General de Accionistas</p> <p>a) Cuando el Consejo de Administración, así lo prevea, los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto, debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la sociedad) u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto; o - correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al
--	---

	<p>efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.</p> <p>b) Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</p> <p>c) Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta general de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de este voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</p> <p>d) El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.</p> <p>e) El consejo de administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos.</p> <p>Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.</p>
--	--

3. Modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales

Se propone modificar el artículo 14 de los Estatutos sociales, quedando con la siguiente redacción:

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
<p>Artículo 14.- Representación.</p> <p>El accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en las Juntas Generales por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.</p> <p>La representación –que será siempre revocable- deberá conferirse por escrito, aunque sólo sea privado, siempre que en este caso la firma del poderdante se ofrezca o se reconozca como auténtica y con carácter específico para cada Junta.</p>	<p>Artículo 14.- Representación.</p> <p>1. El accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en las Juntas Generales por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.</p> <p>La representación –que será siempre revocable- deberá conferirse por escrito, aunque sólo sea privado, siempre que en este caso la firma del poderdante se ofrezca o se reconozca como auténtica y con carácter específico para cada Junta.</p> <p>2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto, en su caso, a lo previsto en la ley</p> <p>3.- Podrá conferirse la representación mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, o por otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración, permita verificar debidamente la identidad del accionista y la del delegado que designa.</p> <p>4.- Representación por medios electrónicos. – La representación también se podrá conferir por medios electrónicos, previo acuerdo y fijación de los términos por el Consejo de Administración para dotar a este sistema de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado. En todo caso, a la correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración.</p> <p>5.- Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de</p>

	<p>las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.10.e).</p> <p>6. La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, la revocación habrá de ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento de representante o de otro modo resultar de la aplicación de las reglas de prelación entre representación, voto a distancia o asistencia personal que se prevean en el correspondiente anuncio de convocatoria. En particular, la asistencia a la junta del representado ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.</p>
--	--

3. Modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales

Se propone modificar el artículo 25 de los Estatutos sociales, quedando con la siguiente redacción:

Redacción anterior:	Propuesta nueva redacción:
<p>Artículo 25.- Funcionamiento del Consejo</p> <p>1.- El Consejo se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, celebrará como mínimo una reunión cada trimestre.</p> <p>Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por escrito, mediante cualquier medio que permita dejar constancia de la misma, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del</p>	<p>Artículo 25.- Funcionamiento del Consejo</p> <p>1.- El Consejo se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, celebrará como mínimo una reunión cada trimestre.</p> <p>Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por escrito, mediante cualquier medio que permita dejar constancia de la misma, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del</p>

<p>Secretario, por orden del Presidente, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión.</p> <p>Tanto a efectos de la convocatoria como en general de cualquier comunicación a los consejeros, se estará a la dirección de correo electrónico que el consejero facilite a la Sociedad en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar al Consejo de Administración cualquier cambio al respecto.</p>	<p>Secretario, por orden del Presidente, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión.</p> <p>Tanto a efectos de la convocatoria como en general de cualquier comunicación a los consejeros, se estará a la dirección de correo electrónico que el consejero facilite a la Sociedad en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar al Consejo de Administración cualquier cambio al respecto.</p> <p>2.- El Consejo de Administración podrá celebrar reuniones por videoconferencia, conferencia telefónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre y cuando las comunicaciones se produzcan en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto, y se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Asimismo, cualesquiera actos de comunicación e información en el seno del Consejo de Administración se realizarán por cualquier medio de constancia escrita, siendo admisibles los medios electrónicos y demás técnicas de comunicación a distancia. Se considerarán válidas, en tal sentido, las direcciones de correo electrónico facilitadas por cada uno de los consejeros al Secretario del Consejo de Administración.</p> <p>3. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.</p>
---	---

D) APROBACIÓN DEL INFORME

El presente documento, que consta de 11 páginas numeradas, ha sido emitido y aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión celebrada el día 23 de abril de 2020, y es firmado todos los consejeros.

Siguen las firmas de los consejeros

En Guissona a 23 de abril de 2020. El Consejo de Administración